



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 946 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de participación de representantes sindicales en los comités conformados por las entidades

Referencia : Oficio N° 0069-2018/SITA-IPNM

Fecha : Lima, 26 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico – SITA IPNM, consulta a SERVIR si existe impedimento legal para que los integrantes de la junta directiva del sindicato pueda participar en las diferentes comisiones institucionales como la comisión para contratación de personal, SUBCAFAE, del comité de gestión de recursos propios, comisión del Plan de Desarrollo Institucional, entre otros.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el principio de legalidad en la administración pública y la posibilidad de participación de representantes sindicales en los comités institucionales

Sobre la consulta formulada, debemos precisar que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o la que haga sus veces, son responsables de la gestión de recursos humanos, y tiene las siguientes funciones¹:

¹ Artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
- Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
- Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

2.4 Por tanto, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, al ser las encargadas de establecer los lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personal, también son las encargadas de la conformación de los comités que, en virtud a la potestad otorgada por ley, le corresponde; no estando obligados a incluir a representantes de organizaciones sindicales en dichas comisiones, más aún si dichas comisiones tienen regulado la forma de su conformación.

2.5 A modo de ilustración, citamos el Decreto Supremo N° 028-2007-ED, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, en cuyo contenido se establece las normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y Educación Superior de Formación Artística.

2.6 El artículo 4 de la citada norma señala que las Instituciones Educativas deberán constituir un comité, el cual será responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las actividades productivas y empresariales que realicen. Asimismo, El artículo 5 del mencionado reglamento² indica que la conformación del comité estará compuesto por un representante del personal administrativo, el cual será elegido por elecciones directas y secretas convocada por la dirección de la institución Educativa³.

2.7 De lo expuesto, se aprecia que la misma norma regula la conformación del comité y el proceso para la elección de sus representantes, no estableciendo la participación de los miembros de la organización sindical de la entidad en dicho comité.

2.8 En esa línea, tenemos que las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, no pudiendo otorgar o aprobar beneficios o tratamientos especiales si no existe norma previa que específicamente los habilite para ello, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado en calidad de



Artículo 5.- Conformación del comité

El Comité estará integrado por:

En Educación Superior

- * Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente
- * El Administrador, Tesorero o quien haga **SUS VECES**
- * El Jefe de Producción
- * Un representante de los docentes
- * Un representante del personal administrativo

³ Artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2007-ED



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

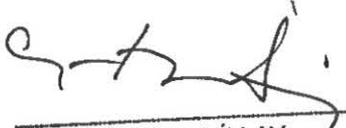
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

empleador debe emitirse dentro del marco normativo de las potestades regladas que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

III. Conclusiones

- 3.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, al ser las encargadas de establecer los lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personal, también son las encargadas de la conformación de los comités que, en virtud a la potestad otorgada por ley, le corresponde; no estando obligados a incluir a representantes de organizaciones sindicales en dichas comisiones, más aún si dichas comisiones tienen regulado la forma de su conformación.
- 3.2 las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, no pudiendo otorgar o aprobar beneficios o tratamientos especiales si no existe norma previa que específicamente los habilite para ello, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado en calidad de empleador debe emitirse dentro del marco normativo de las potestades regladas que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

